

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 20/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día primero de diciembre dos mil veintitrés, registrada con el número de folio 310569623000165, a través de la cual se requirió lo siguiente: *“Con base en los Artículos 4, 7, 9, 13, 17,18, 19, 40, 43 y 63 (inciso VI) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y considerando que, en los términos del Capítulo III de la misma la presente solicitud no está abarcando ninguna información confidencial, se expide la presente solicitud. Solicito de la manera más atenta en archivo(s) electrónico(s) de Excel, el DETALLE ESPECÍFICO de las compras de MEDICAMENTOS, VACUNAS, LÁCTEOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, realizadas por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATAN, en el MES de NOVIEMBRE DE 2023 (01 al 30 de NOVIEMBRE). Con el siguiente detalle de información: Servicio o unidad medica(sic) donde se entregó el medicamento, mes de compra, tipo de evento (licitación, adjudicación directa o invitación a 3), número del tipo de evento, número de factura o contrato, proveedor que entregó, descripción clara del medicamento, marca o fabricante, CANTIDAD DE PIEZAS, PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL POR CADA REGISTRO adquirido. ...”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El quince de diciembre de dos mil veintitrés.
- **Acto reclamado:** La falta de trámite.
- **Fecha de interposición del recurso:** El nueve de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Área que resulta competente: No se entró al estudio de la competencia.

Conducta: En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e inconforme con esta, el nueve de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

En tal sentido, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado se limitó a precisar lo siguiente:

“Por medio de la presente la Unidad de Transparencia hace entrega de la información, saludos.”

De la consulta efectuada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado fue **omiso** en adjuntar el archivo o documento a través del cual hace entrega de su respuesta, ya que no se observan constancias u archivos que lo contengan; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, en específico del oficio de alegatos remitido por la autoridad responsable y las que fueron adjuntas a dicho oficio, se desprende su intención de modificar su conducta inicial, toda vez que, por **oficio número ISS/DG/UT/012/2024 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, precisó lo siguiente:

“... ”

Primero.- Le asiste la razón a la parte recurrente, en tanto por un error técnico por parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, no le fue remitida la información respecto a los listados solicitados. No obstante, esta Unidad de Transparencia ya se ha dado a la tarea de hacerle llegar el día 26 de enero del presente año la información requerida. Se adjunta prueba del envío de la información al correo ...”

Adjuntando el **oficio de respuesta con número ISS/DAEESPI/230/2023 de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés**, que le fuera remitido por el **Titular del Organismo Auxiliar de Extensión Educativa y Servicios a la Primera Infancia**, área que a su juicio resultó competente para conocer de la información peticionada, determinando lo siguiente:

“Por medio del presente y en respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 310569623000165, con fecha 01/12/2023 en donde solicitan la compra que realizaron de cada uno de los medicamentos a los diferentes almacenes u Hospitales durante el mes de noviembre (01 al 30 de noviembre de 2023), en formato de archivo electrónico de Excel con el detalle específico de grupos de Medicamentos bien informarle que si se realizó compra en la fecha solicitada. Anexo tabla de la compra realizada.

MEDICAMENTOS GRUPO 010

INDICADOR	MES DE EMPIEZA	TIPO DE EVENTO	#FOLIO (ORDEN COMRA)	#FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CANCELAR/BAJADO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE FOLIOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD IMPUTADA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	PARACETAMOL GOTAS	LABORATORIO RB SALUTE MEXICO SA DE CV RECKITT BENCKISER MEXICO	TEMPRA PEDIATRICO GOTAS	1 PZA	\$ 138.00	\$ 138.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	PARACETAMOL JARABE	LABORATORIO RB SALUTE MEXICO SA DE CV RECKITT BENCKISER MEXICO	TEMPRA PEDIATRICO JARABE	1 PZA	\$ 149.00	\$ 149.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	ACETÓMIDO DE FLUCINOLONA	LABORATORIO CHINDIN	SYNALAR SIMPLE 0.025%	1 PZA	\$ 158.00	\$ 158.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	CLORHIDRATO DE AMBROXOL	LABORATORIOS LIMONT	MUCOVIBROL GOTAS	1 PZA	\$ 146.00	\$ 146.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	DIMETICONA	LABORATORIOS VALEANT	ESPAVEN PEDIATRICO	1 PZA	\$ 209.00	\$ 209.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	ÓXIDO DE ZINC	LABORATORIOS ANDRÓMACO	PASTA DE LASSAR	1 PZA	\$ 88.00	\$ 88.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	LORAZOLAM, CLORHIDRATO DE FENILEFRINA Y PARACETAMOL	LABORATORIOS LIMONT	SENSIBIT PEDIATRICO	1 PZA	\$ 121.00	\$ 121.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	ISOTIPENILO	GRIMANN, S.A. DE C.V	ANDANTOL JALEA	1 PZA	\$ 160.00	\$ 160.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	DROPROPIZINA	LABORATORIO CHINDIN	TROFEBIT JARABE	1 PZA	\$ 129.00	\$ 129.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	BENZOCÁINA, CLORANFENICOL, HIDROCORTISONA	LABORATORIOS PISA	SOLDRIN OTICO	1 PZA	\$ 129.00	\$ 129.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	MAFIZOLINA	LABORATORIO CHINDIN	GOTMAIL MAR	1 PZA	\$ 179.01	\$ 179.01	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	ÓXIDO DE ZINC	LABORATORIOS ANDRÓMACO	PASTA DE LASSAR	4 PZA	\$ 88.00	\$ 352.00	4 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	CREMA DE ARNICA	LABORATORIOS BALMER	CREMA DE ARNICA	1 PZA	\$ 22.00	\$ 22.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	PARACETAMOL JARABE	LABORATORIO RB SALUTE MEXICO SA DE CV RECKITT BENCKISER MEXICO	TEMPRA PEDIATRICO JARABE	1 PZA	\$ 149.00	\$ 149.00	1 PZA
DAEESPI	NOVIEMBRE	ADJUDICACION DIRECTA	782438	44687339-9919-424b-852b-e8b0898cb4e	MIRNA YOLANDA ARCILA SOLIS	SIN CLAVE	ISOTIPENILO	GRIMANN, S.A. DE C.V	ANDANTOL JALEA	1 PZA	\$ 160.00	\$ 160.00	2 PZA

VACUNAS GRUPO 020

INDICADOR	MES DE EMPIEZA	TIPO DE EVENTO	#FOLIO (ORDEN COMRA)	#FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CANCELAR/BAJADO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE FOLIOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD IMPUTADA
-----------	----------------	----------------	----------------------	------------------	-----------	-----------------------	-------------	------------	-------	--------------------	-----------------	---------------	-------------------

LACTEOS GRUPO 030

INDICADOR	MES DE EMPIEZA	TIPO DE EVENTO	#FOLIO (ORDEN COMRA)	#FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CANCELAR/BAJADO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE FOLIOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD IMPUTADA
-----------	----------------	----------------	----------------------	------------------	-----------	-----------------------	-------------	------------	-------	--------------------	-----------------	---------------	-------------------

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS GRUPO 040

INDICADOR	MES DE EMPIEZA	TIPO DE EVENTO	#FOLIO (ORDEN COMRA)	#FOLIO (FACTURA)	PROVEEDOR	CLAVE CANCELAR/BAJADO	DESCRIPCION	FABRICANTE	MARCA	CANTIDAD DE FOLIOS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	CANTIDAD IMPUTADA
-----------	----------------	----------------	----------------------	------------------	-----------	-----------------------	-------------	------------	-------	--------------------	-----------------	---------------	-------------------

...

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fecha **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que designó en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; apoya lo anterior, la captura de pantalla inserta a continuación:

De: Guillermo Herrera López <guillermo.herrera@yucatan.gob.mx>
Date: vie, 26 ene 2024 a las 10:23
Subject: RE: Recurso de Revisión 0020/2024
To: _____
Cc: recursos.revision@inaioyucatan.org.mx <recursos.revision@inaioyucatan.org.mx>

Estimado/o solicitante,

Antes que nada una enorme disculpa, por un error suscitado en la Plataforma Nacional de Transparencia no se adjuntó la información relativa a las medicinas referente a la solicitud 310569623000165. Le hacemos llegar de la información solicitada. Lamentamos los inconvenientes y esperamos que la información sea de su interés y agrado esperando se pueda dirimir cualquier controversia, cualquier duda o necesidad estamos atentos, saludos.



Lic. Guillermo Herrera López
Jefe de Unidad de Transparencia
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán
Dirección General
Calle 65 núm. 525 x 65 y 67, Centro, C.P. 97000
Mérida, Yucatán
Tel: (999) 930 - 3700 Ext: 21089



2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



En tal sentido, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 168387

INSTANCIA: SEGUNDA SALA

TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008

MATERIA(S): ADMINISTRATIVA

TESIS: 2A./J. 186/2008

PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE

ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.”

Establecido lo anterior, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información petitionada, y así proceder al estudio de la conducta inicial del Sujeto Obligado, esto es, la falta de trámite, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; ya que este Órgano Garante tiene conocimiento que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, notificó e hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310569623000165, a través del correo electrónico que proporcionare en el presente medio de impugnación, lo cual sí resulta acertado**, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos atañe, ya no es posible notificarle a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, y hacerle entrega de manera electrónica en dicho medio; **por lo que, el presente recurso quedó sin materia, pues se tiene plena certeza que la autoridad responsable se pronunció sobre la información petitionada.**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Determinado lo anterior, conviene hacer mención que este Órgano Garante, no está prejuzgando sobre la legalidad o ilegalidad de la respuesta proporcionada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, pues eso sería motivo de otro recurso de revisión por parte del ciudadano en contra de la respuesta en la que manifieste sus agravios, a fin de determinarse si se encuentra debidamente fundada y motivada, y cumple con el procedimiento previsto en la Ley, sino

únicamente se hace hincapié sobre la tramitación y otorgamiento de una respuesta a la persona solicitante; por lo que, a criterio del Pleno de este Organismo Autónomo, queda insubsistente el agravio esgrimido por el recurrente, y consecuentemente, la materia del presente recurso de revisión se ha extinguido, puesto que, el Sujeto Obligado dio atención a la solicitud de acceso con folio 310569623000165 de manera total y correcta, circunstancia que genera certeza jurídica en este Instituto para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular, y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular. Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO” y “RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”.

Y, 4 Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la falta de tramite recaída a la solicitud de acceso con folio 310569623000165, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 09/MARZO/2024.
CFMK/MACF/HNM.